



## RESOLUCIÓN NO. 106 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 106 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2093 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de noviembre de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, identificado como **Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.292.188, se inscribió al Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11 Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170051.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 106 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en el término otorgado para ello, el señor **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA*

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



*ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 106 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170051, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo– Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022.

### PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170051

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170051, son los siguientes:

**“Estudio:** Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

#### **Alternativas**

**Estudio:** Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Experiencia:** seis (6) meses de experiencia profesional relacionada”

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	INVIMA	Técnico Operativo	25/01/2022	22/04/2022	No válido, no corresponde a experiencia de nivel profesional
		Profesional Universitario	02/07/2019	24/01/2022	Experiencia válida pero insuficiente
2	I.E Alfredo Posada Correa	Docente Tecnología E Informática	12/11/2015	27/10/2017	No válido, las funciones no se relacionan
3	Aqserv	Ingeniero De Diseño	13/01/2015	30/07/2015	No válido, las funciones no se relacionan
4	Selcomp Ingeniería	Ingeniero De Soporte	9/09/2013	15/11/2014	Experiencia válida pero insuficiente
5	Universidad De Nariño- Computadores Para Educar	Gestor De Formación En Tic Y En Robótica Educativa Ambiental	15/10/2012	3/07/2013	No válido, carece de funciones
6	Universidad De Nariño- Banco De Oferentes	Docente Educación Básica Primaria	7/03/2011	2/12/2011	No válido, las funciones no se relacionan
7	Colvatel	Técnico Nivel I Etb	29/01/2011	7/03/2011	No válido, carece de funciones
8	Consortio Id Construcciones	Ingeniero Residente	3/03/2010	30/06/2010	No válido, las funciones no se relacionan
9	Induel	Ingeniero Residente	2/03/2009	8/09/2009	No válido, las funciones no se relacionan
10	Cenco Tecnología	Ingeniero De Soporte	26/12/2007	16/11/2008	No válido, carece de funciones
11	Contact Center Americas	Agente De Soporte Técnico Etb	31/10/2007	13/12/2007	No válido, carece de funciones
12	Alcaldía Municipal De Mallama-Nariño	Ingeniero De Soporte Técnico	1/02/2007	31/10/2007	No válido, las funciones no se relacionan
13	Consortio Segovia	Ingeniero Auxiliar	3/01/2005	5/12/2005	No válido, las funciones no se relacionan
14	Municipio De Mallama-Nariño	Docente Educación Básica Primaria	1/01/1989	31/01/1997	No válido, las funciones no se relacionan



Respecto de los documentos válidos, estos fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
INVIMA	Profesional Universitario Grado 11- Código 2044	25/01/2022	22/04/2022	02 meses y 28 días
Selcomp	Ingeniero de Soporte	09/09/2013	15/11/2014	01 año, 02 meses y 07 días.
TIEMPO TOTAL				01 año, 05 meses y 05 días.

Proceso de Selección

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que la OPEC, toda vez que, acredita 01 año, 05 meses y 05 días y el empleo al cual se inscribió, requiere 30 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Cabe precisar que la experiencia acreditada en las páginas 2 y 3 del folio 1, en calidad de Técnico Operativo; no fue tomada en cuenta por cuanto la referida experiencia no corresponde al nivel profesional, según lo requerido por el empleo.

Se destaca entonces, lo descrito en literal j del artículo 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual sobre el asunto en cuestión especifica:

**“j) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

Para las entidades del orden nacional, el artículo 4º, numeral 4.3 y el artículo 5º, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005, así como los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, mencionan que se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título profesional.” (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, con apego a los postulados normativos, NO puede ser tomada en cuenta la experiencia como Técnico Operativo, para acreditar la experiencia profesional relacionada, pues como ya se advirtió, dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por el aspirante, es decir, que no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional.



Ahora bien, los siguientes folios no fueron tenidos en cuenta, dado que las funciones no están relacionadas con el empleo:

- Con referencia al folio 2, expedido por IE ALFREDO POSADA CORREA, indica que ejerció como Docente Tiempo Completo, de donde se infiere que el aspirante ejerció funciones de impartir formación.
- Frente al folio 3, expedido por AQSERV, ejerciendo el cargo de Ingeniero de Diseño, se tienen funciones en el marco de proyectos las cuales se centran en el Recurso Humano y también teniendo en cuenta la aprobación del cliente, diseño a entregar etc.
- Frente al folio 6, expedido por la Universidad de Nariño, en la cual se indica que ejerció como Docente del Centro Educativo de Betania del Municipio Mallama, se infiere que el aspirante ejerció funciones de impartir formación.
- En atención al folio 8, expedido por el Consorcio ID Construcciones en donde el aspirante ejerció el cargo de Ingeniero Electrónico dentro de la remodelación y adecuación de las oficinas del Banco Agrario.
- Frente al folio 9, expedido por INDUEL en donde el concursante ejerció como Ingeniero Residente, cabe señalar que el mismo no es válido, en el entendido que el aspirante ejerció funciones como Supervisión de Proyectos de cableado estructurado, control de materiales, elaboración de planes e informes.
- Frente al folio 12, expedido por ALCALDIA MUNICIPAL DE MALLAMA-NARIÑO, ejerciendo el cargo de INGENIERO DE SOPORTE TECNICO, cabe señalar que el mismo no resulta válido, puesto que este centra en el mantenimiento y trabajo en computadores.
- Con referencia al folio 13, certificado expedido por CONSORCIO SEGOVIA ejerciendo el cargo de INGENIERO AUXILIAR, cabe señalar que este no es válido porque las funciones del certificado son de mantenimiento de computadores, control de materiales, manejo de personal.
- Con referencia al folio 14, expedido por MUNICIPIO DE MALLAMA-NARIÑO, el cual indica que ejerció como Profesor Municipal, en donde se infiere que el aspirante ejerció funciones de impartir formación.

En armonía con lo descrito con anterioridad, las certificaciones señaladas NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las funciones del empleo no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.



Ahora bien, respecto a los folios 5, 7, 10 y 11, se precisa que las certificaciones adjuntas, NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo. Aclarado lo anterior frente a los folios en cuestión, vale la pena traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

#### **“2.1.2.2. Certificación de Experiencia**

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).*

*(...)*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (Subraya propia)*

En línea con lo antedicho, es preciso referir el pronunciamiento del Consejo de Estado, quien en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016- 00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

*“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.*

*Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.*

*Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.*

*Teniendo en cuenta que **la decisión de excluir al actor del concurso de méritos** tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, **no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.**” (Subrayado fuera de texto).*



Conforme a lo expuesto, se reitera que no fue posible tener en cuenta los referidos folios aportados por el aspirante en SIMO, en consideración a que los mismos carecen de los requisitos formales para su validación como experiencia relacionada.

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.**

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170051, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.292.188, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **RODRIGO GUILLERMO TREJO RIASCOS**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2093 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)